



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO 10/2023**  
**CONSULTORES DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero uno, personería que acredito por medio de: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; **c)** Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en mi calidad de Directora Ejecutiva; que en el transcurso del presente me denominaré **“EL CONAPINA”**, y **JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

nombre y representación en mi carácter de **Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la sociedad denominada **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero uno uno ocho – uno cero uno - tres, personería que acredito con Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Mirna Delmy Estrada de Cea, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de enero de dos mil dieciocho bajo el número SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la Representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, está confiada al Administrador Único Propietario quien puede además celebrar toda clase de actos y contratos; y quien durará en sus funciones por un período de SIETE años; y en la que consta mi nombramiento como Administrador Único propietario para el primer periodo; y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 10/2023** derivado del Proceso por Libre Gestión No. **LG-16/2023-CONAPINA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS VIRTUALES EN SERVIDORES CON SOPORTE TÉCNICO PARA SERVIDORES MICROSOFT WINDOWS SERVER 2012/2019/2022 PARA EL CONAPINA EN EL AÑO 2023"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar el servicio especializado en materia de tecnologías de la información en la cloud, para crear, supervisar, ejecutar y evaluar las estrategias de mantenimiento lógico en tecnologías Microsoft a nivel de servidores físicos y virtuales; el que tendrá el siguiente alcance: Servicio de horas de soporte técnico especializado en servicios e infraestructuras Microsoft, así como también soporte en la implementación de productos de vanguardia tecnológica enfocado a brindar soluciones orientadas



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

a la transformación digital, a fin de maximizar la productividad de la institución; además de mantener la continuidad operacional del CONAPINA, y para esto, lo vital de constar con un servicio IT con conocimientos sólidos de las tecnologías de MICROSOFT WINDOWS SERVER 2012/2019/2022; apoyar a la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico para obtener el máximo provecho de las aplicaciones con tecnologías Microsoft, a través del servicio de mantenimiento de máquinas virtuales en servidores físicos como virtuales. Para la consecución del objetivo expuesto, **“LA CONTRATISTA”** tendrá las siguientes funciones, entre las que destacan: a) El servicio deberá de brindarse de manera preventiva mediante dos visitas ON SITE, durante el año dos mil veintitrés, a requerimiento del Administrador de Contrato; y resolución de problemas mediante llamadas de emergencia que serán descontadas según el número de horas disponibles; b) El servicio incluye veinte horas de soporte técnico para servidores Microsoft Windows server 2012/2019/2022; c) Disponibilidad y utilización de horas de soporte técnico para solución de problemas de configuración en un ambiente de implementación de alta disponibilidad a través de un clúster de conmutación por error con el rol de Hyper-V en alta disponibilidad; montado a través de la implementación de virtualización con tecnología Microsoft Hyper-V 2012/2019/2022 y hardware DELL para servidores y una unidad de almacenamiento con tecnología iSCSi; d) El servicio debe de incluir soporte para migraciones e implementaciones de infraestructura tecnológica, dependiendo de la naturaleza y complejidad de la migración, **“LA CONTRATISTA”** analizará previamente y brindará un informe de las horas que serán consumidas desde el diseño, hasta la finalización de la implementación; e) Las horas de soporte no tienen vencimiento durante el año; f) Las aproximaciones se tomarán como una hora exacta; g) Toda solicitud de apoyo deberá analizarse el requerimiento y se negociará previamente el consumo estimado con el Administrador de Contrato; h) **“LA CONTRATISTA”** se obliga a atender toda solicitud de servicio de soporte hecha por la institución en un lapso no mayor a cuatro horas; i) Durante la ejecución del servicio, se deberá presentar informes de los soportes brindados y diagnósticos realizados, con las firmas de aceptación y conformidad del servicio recibido por parte del CONAPINA; j) La diferencia de las horas de soporte que no sean brindadas durante la vigencia del soporte técnico durante el año 2023, serán compensadas por medio de formación u otra modalidad según previo



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

acuerdo de ambas partes, debiendo realizar las siguientes actividades: **a)** Asesorías en temas relacionados con las tecnologías y productos Microsoft; **b)** Brindar lineamientos de orientación técnica a la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico en relación al soporte técnico para migraciones e implementaciones de infraestructura tecnológica; **c)** Asistencia técnica para la identificación de proyectos tecnológicos a nivel de tecnologías Microsoft y Google, para ser incorporadas en las necesidades presupuestarias de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico y su programación para ser incorporados en el Presupuesto y Plan de Compras Institucional del CONAPINA; **d)** presentación de informes de todos los servicios de soporte técnico que se brinden durante la ejecución del presente contrato; **e)** dar respuesta a solicitudes de soporte técnico e información requeridas y **f)** rendir informe final correspondiente a todos los servicios y actividades realizadas durante el período de contratación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número dos mil doscientos sesenta y siete/dos mil veintitrés emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número treinta y tres, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 950.00)**, IVA incluido, a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, además queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente de los impuestos fiscales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por Ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en **TREINTA** días más del plazo contractual o prórroga si hubiere. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero **RICARDO ERNESTO CASTILLO CARCAMO**, Jefe de la Unidad de Tecnología y Soporte Técnico de la Gerencia de Innovación de "EL CONAPINA" quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"** en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad del servicio, originalmente requerida, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"** previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** **"LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por **"LA CONTRATISTA"**; **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; **e i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el



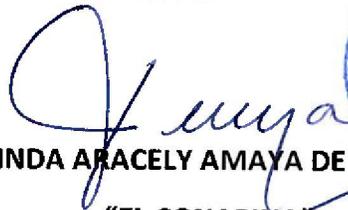
CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"** de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"** será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, **"EL CONAPINA"** señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y **"LA CONTRATISTA"** en Paseo General Número 5550, nivel 6,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

oficina 2-4, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

  
LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN

"EL CONAPINA"





JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO

"LA CONTRATISTA"  
CONSULTORES  
DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.  
TEL: 503-2242-7200



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio de Santa Tecla,

**COMPARECEN: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés,





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

mediante el cual se ratificó su nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en su calidad de Directora Ejecutiva; y que en el transcurso del presente se denominará "EL CONAPINA" y **JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la sociedad denominada **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero uno uno ocho – uno cero uno - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de enero del año dos mil dieciocho; ante los oficios de la Notario Mirna Delmy Estrada de Cea; inscrita en el Registro de Comercio el día doce de enero de dos mil dieciocho bajo el número SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; que la Representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social está confiada al Administrador Único Propietario quien puede además celebrar toda clase de actos y contratos; y quien durará en sus funciones por un período de SIETE años; y en la que consta su nombramiento como Administrador Único propietario para el primer periodo; y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen “ILEGIBLE” e “ILEGIBLE”, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NUMERO DIEZ/ DOS MIL VEINTITRES, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS VIRTUALES EN SERVIDORES CON SOPORTE TÉCNICO PARA SERVIDORES MICROSOFT WINDOWS SERVER DOS MIL DOCE/DOS MIL DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS PARA EL CONAPINA EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, derivado del Proceso por Libre Gestión No. **LG-DIECISEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que antecede; y que en su tenor literal dice: **“I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar el servicio especializado en materia de tecnologías de la información en la cloud, para crear, supervisar, ejecutar y evaluar las estrategias de mantenimiento lógico en tecnologías Microsoft a nivel de servidores físicos y virtuales; el que tendrá el siguiente alcance: Servicio de horas de soporte técnico especializado en servicios e infraestructuras Microsoft, así como también soporte en la implementación de productos de vanguardia tecnológica enfocado a brindar soluciones orientadas a la transformación digital, a fin de maximizar la productividad de la institución; además de mantener la continuidad operacional del CONAPINA, y para esto, lo vital de constar con un servicio IT con conocimientos sólidos de las tecnologías de MICROSOFT WINDOWS SERVER dos mil doce/dos mil diecinueve/dos mil veintidós; apoyar a la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico para obtener el máximo provecho de las aplicaciones con tecnologías Microsoft, a través del servicio de mantenimiento de máquinas virtuales en servidores físicos como virtuales. Para la consecución del objetivo expuesto, **“LA CONTRATISTA”** tendrá las siguientes funciones, entre las que destacan: **a) El servicio deberá de brindarse de manera preventiva mediante dos visitas ON SITE, durante el año dos mil veintitres, a requerimiento del Administrador de Contrato; y resolución de problemas mediante llamadas de emergencia que serán descontadas según el número de horas disponibles; b) El servicio incluye veinte horas de soporte técnico para servidores Microsoft Windows server dos mil doce/dos mil diecinueve/dos mil veintidós; c) Disponibilidad y utilización de horas de soporte técnico para solución de problemas de configuración en un ambiente de implementación de alta disponibilidad a través de un clúster de conmutación por error con el rol de Hyper-V en alta disponibilidad; montado a través de la implementación de virtualización con tecnología Microsoft Hyper-V dos mil doce/dos mil diecinueve/dos mil veintidós y hardware DELL para servidores y una unidad de almacenamiento con tecnología iSCSI; d) El servicio debe de**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

incluir soporte para migraciones e implementaciones de infraestructura tecnológica, dependiendo de la naturaleza y complejidad de la migración, **“LA CONTRATISTA”** analizará previamente y brindará un informe de las horas que serán consumidas desde el diseño, hasta la finalización de la implementación; **e)** Las horas de soporte no tienen vencimiento durante el año; **f)** Las aproximaciones se tomarán como una hora exacta; **g)** Toda solicitud de apoyo deberá analizarse el requerimiento y se negociará previamente el consumo estimado con el Administrador de Contrato; **h)** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a atender toda solicitud de servicio de soporte hecha por la institución en un lapso no mayor a cuatro horas; **i)** Durante la ejecución del servicio, se deberá presentar informes de los soportes brindados y diagnósticos realizados, con las firmas de aceptación y conformidad del servicio recibido por parte del CONAPINA; **j)** La diferencia de las horas de soporte que no sean brindadas durante la vigencia del soporte técnico durante el año dos mil veintitrés, serán compensadas por medio de formación u otra modalidad según previo acuerdo de ambas partes, debiendo realizar las siguientes actividades: **a)** Asesorías en temas relacionados con las tecnologías y productos Microsoft; **b)** Brindar lineamientos de orientación técnica a la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico en relación al soporte técnico para migraciones e implementaciones de infraestructura tecnológica; **c)** Asistencia técnica para la identificación de proyectos tecnológicos a nivel de tecnologías Microsoft y Google, para ser incorporadas en las necesidades presupuestarias de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico y su programación para ser incorporados en el Presupuesto y Plan de Compras Institucional del CONAPINA; **d)** presentación de informes de todos los servicios de soporte técnico que se brinden durante la ejecución del presente contrato; **e)** dar respuesta a solicitudes de soporte técnico e información requeridas y **f)** rendir informe final correspondiente a todos los servicios y actividades realizadas durante el período de contratación.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **“LA CONTRATISTA”**, Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número dos mil doscientos sesenta y siete/dos mil veintitrés emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número treinta y tres, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, además queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente de los impuestos fiscales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por Ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en **TREINTA** días más del plazo contractual o prórroga si hubiere. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero **RICARDO ERNESTO CASTILLO CARCAMO**, Jefe de la Unidad de Tecnología y Soporte Técnico de la Gerencia de Innovación de "EL CONAPINA" quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"** en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad del servicio, originalmente requerida, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

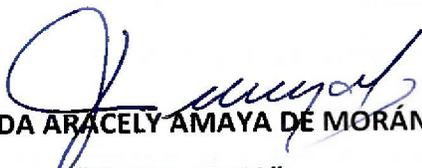
del contrato a través de la UCP. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "**LA CONTRATISTA**" previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "**EL CONAPINA**" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "**EL CONAPINA**" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "**LA CONTRATISTA**" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "**LA CONTRATISTA**" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "**LA CONTRATISTA**"; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "**LA CONTRATISTA**" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" se hará efectiva la garantía de





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA" de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XV) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. XVI) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XVII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" en Paseo General Número cinco mil quinientos cincuenta, nivel seis, oficina dos-cuatro, Colonia Escalón, San Salvador." Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN  
"EL CONAPINA"

  
JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO  
"LA CONTRATISTA"